



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de mayo de 2023.

HORA: 04:30 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220014900**
DEMANDANTE: CLARA INÉS CALLEJAS CAMACHO
DEMANDADA: COLPENSIONES, AFP'S PROTECCIÓN S.A.,
COLFONDOS Y PORVENIR S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderada demandante	LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO
Apoderada COLPENSIONES	CAMILO JOSÉ DIAZ CARDONA
Apoderado PROTECCIÓN	MATEO TRUJILLO URZOLA
Apoderada PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ
Apoderada COLFONDOS	MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Instalada la audiencia, el Juzgado procede a proferir la siguiente

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por la demandante a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN s.a. el 2 de octubre de 1996, efectivo el 1 de noviembre de 1996 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A.**, donde se encuentran actualmente los aportes pensionales de la demandante, a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. Tanto la citada AFP **PORVENIR, así como las AFP COLFONDOS Y PROTECCIÓN** deberán devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora permaneció aparentemente afiliada en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente**

sentencia, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que **RECIBA** los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y **ACTIVE LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, además de actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN**.

QUINTO: Costas a cargo de **PORVENIR, COLPENSIONES y PROTECCIÓN**. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una DE.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128ea77bf9f3ad34b2573476080ebf165aa1feb78007f7095c493369a472e68**

Documento generado en 11/05/2023 09:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>